

Auto Sustanciación No. 132
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2022-00014
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, catorce 14 de febrero 2022. Se deja constancia que a la fecha no se ha aportado por la parte demandante la información que se le requirió mediante Auto Interlocutorio N.º 057 del 1º de febrero de los cursantes. Sírvase proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretaria que antecede y teniendo en cuenta que, la parte demandante no ha dado cumplimiento al Auto Interlocutorio N.º 057 del primero (01) de febrero de los cursantes, procede el Despacho a requerirla para que, informe la finalidad de la medida provisional solicitada y para que, aclare si cuenta con algún acuerdo conciliatorio respecto al régimen de visitas y alimentos de las menores ANA ISABEL AGUILAR ESPITIA y DANIELA ALEJANDRA AGUILAR ESPITIA, en caso afirmativo deberá aportar el mismo.

De igual manera, deberá realizar la notificación personal de la señora **ELIZABETH ESPITIA SALGUERO** parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del C.G.P., debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

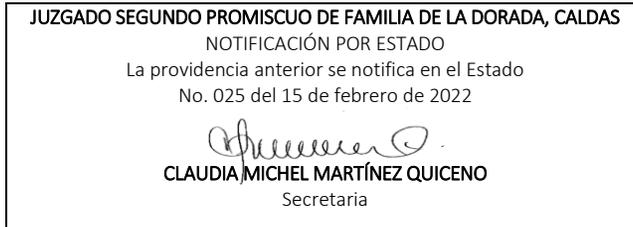


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 132
Proceso: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Radicado: 2022-00014
Demandante: JORGE DANIEL AGUILAR GARCIA
Demandada: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria